

RESUELVE:

Unico. Se autoriza á la Contaduría General de Hacienda á aceptar la documentación producida por el General Pedro Gautreau y que monta á la cantidad de \$ 31.502, haciendo la conversión debida del 15% que determina la ley, y expidiendo por dicha cantidad un libramiento en la forma acostumbrada por dicha oficina, para ser cancelada en su oportunidad.

§ La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 17 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—Alcedo Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 2758.—RESOLUCION del C. N. aprobando en todas sus partes una concesión otorgada por el P. E. á los Sres. C. A. Montandon, Enrique Jacob Descombes y Juan Bernardo Jacob Descombes, para explotar árboles y plantas oleaginosas en Samaná.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo á los Señores C. A. Montandon, Enrique Jacob Descombes y Juan Ber-

nardo Descombes, (1) comerciantes de Samaná, para la explo-

(1) Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.—Por cuanto los señores C. A. Mantandon, Enrique Jacob Descombes y Juan Bernardo Jacob Descombes, súbditos suizos, comerciantes y hacendados del domicilio y residencia del Distrito de Samaná, en escrito presentado al Ministerio de Fomento, exponen: Que abundando en el país árboles y plantas oleaginosas aplicables á la elaboración de aceites, sebos y untos vegetales, á cuyo cultivo se prestan admirablemente el clima y los terrenos del distrito, pudiéndose introducir varias plantas que todavía no se han cultivado en el país, con el objeto de producir aceites, las mismas que pueden cultivarse conjuntamente con frutos mayores, produciendo doble ventaja para el país y el agricultor, han resuelto fomentar una finca y fábrica de aceites, si el Poder Ejecutivo les concede las franquicias necesarias, que dén protección al capital necesario que se invierta; y—Por cuanto es de utilidad pública fomentar toda industria, que aprovechando materias primas del suelo nacional, concorra al aumento de la riqueza pública, dando trabajo á los habitantes; en virtud á las facultades que la Constitución atribuye al Poder Ejecutivo, el Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo, ha resuelto conceder, como por las presente concede, á los señores C. A. Montandon, Enrique Jacob Descombes y Juan Bernardo Jacob Descombes, las siguientes franquicias:

1º Los terrenos en que los agraciados establezcan el cultivo de plantas oleaginosas, sus fábricas, talleres y depósitos, si fuesen pertenencia del Estado, en la común de Sabana de la Mar, no excediendo de la cantidad de cuatro mil tareas dominicanas, pasarán á ser su propiedad, conforme á las prescripciones de la ley de 7 de Julio de 1876.—§ Mientras los concesionarios se hallen en las condiciones requeridas por la ley, podrán hacer medir y levantar el plano de los terrenos elegidos que sean del Estado; y la autoridad competente les permitirá el uso de dichos terrenos, mientras obtengan el derecho de propietarios definitivos.—2º Estas franquicias durarán por el término de quince años, contados desde la aprobación que recaiga del Poder Legislativo.—3º Serán libres de derechos de importación, las máquinas, útiles, materiales é ingredientes de todo género usados en esta

tación de árboles y plantas oleaginosas aplicables á la elaboración de aceites, sebos y untos vegetales;

Considerando: que es de utilidad pública proteger el fomento de toda industria, que aprovechando materias del suelo nacional, concurrirá al aumento de la riqueza pública,

RESUELVE:

Unico.—Aprobar en todas sus partes la concesión otorgada

fabricación, no producidos en el país, y por una sola vez, maderas, techumbres y demás materiales necesarios para construir fábrica, talleres, depósitos y demás dependencias; envases de metal, madera y vidrio para envasar los productos de la fábrica; carretas y carretones con sus arreos; botes, lanchas y cualquiera otra embarcación necesaria para transporte de los productos de la empresa.—§ Los interesados deberán someter una nota de los objetos que introduzcan para la empresa, al Ministerio de Fomento, sin cuya aprobación no podrán gozar de la exención de derechos.—4ª La fábrica y sus productos serán exentos de todo impuesto municipal; así como de todo derecho de exportación, los aceites, sebos y grasas de la misma, durante todo el tiempo de esta concesión.—5ª Durante diez años no se acordarán semejantes franquicias, en el Distrito de Samaná, á ninguna otra persona.—6ª Los trabajos principiarán un año después de aprobada esta concesión por el Poder Legislativo, á pena de caducidad, salvo fuerza mayor debidamente justificada.—7ª Los concesionarios podrán ceder á otras personas los derechos adquiridos por esta concesión, y á estos se reconocerán los mismos derechos y deberes estipulados.—8ª Las dificultades que puedan surgir con motivo de esta concesión, serán dirimidas conforme á derecho por los tribunales competentes de la República.—Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los quince días del mes de Setiembre de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, Encargado del Despacho de Guerra y Marina.—W. Figueero.—El Ministro de Relaciones Exteriores.—M. M. Gautier.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—J. T. Mejia.—El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Pédro T. Garrido.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

por el Poder Ejecutivo, en fecha 15 de Setiembre de 1888, en favor de los señores C. A. Montandon, Enrique Jacob Descombes y Juan Bernardo Jacob Descombes, para la explotación de árboles y plantas oleaginosas en los terrenos del Distrito de Samaná.

§ La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 25 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—Alcedo Andreu.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Núm. 2759.—RESOLUCION del C. N. votando la suma de sesenta pesos mensuales para el sostenimiento de la banda de música de Jarabacoa.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud dirigida á este Alto Cuerpo por los diputados de la Provincia de La Vega, pidiendo se acuerde una suma para ayudar al sostenimiento de la pequeña Banda de música que existe en la común de Jarabacoa;

Considerando: que es obligación del Estado prestar su eficaz apoyo á toda institución que, como la de que se habla, tiende á realizar fines de cultura social;

Considerando: que los escasos recursos con que se sostiene la mencionada banda, no permiten que ésta llegue al grado de adelanto á que pueda aspirar, dadas la notables aptitudes de los individuos que la componen,